

Caso Hogar Seguro Virgen de la Asunción, Guatemala
Informe para el Comité Contra la Tortura
65 periodo de sesiones del 12 de noviembre al 7 de diciembre de 2018

Introducción.....	1
I. Hechos y acciones tomadas.....	1
A. Resumen de los hechos	1
1. Contexto de violaciones a derechos humanos	1
2. Hechos acontecidos el 7 y 8 de marzo de 2017	4
3. Hechos posteriores	5
B. Investigación y persecución penal	7
1. Resumen del proceso penal.....	7
2. Principales preocupaciones en cuanto al proceso penal	9
C. Procesos de niñez.....	14
D. Iniciativas de reparación.....	14
1. Decreto 16-2018	15
2. Sentencia de restitución de derechos.....	16
3. Mesa interinstitucional para la atención a sobrevivientes	17
II. Sugerencias de preguntas al Estado de Guatemala	17
III. Sugerencias de recomendaciones a emitir para el Estado de Guatemala	18

INTRODUCCIÓN

El Bufete Jurídico de Derechos Humanos es una asociación civil sin fines de lucro conformada por un equipo profesional multidisciplinario que promueve la representación legal digna de las víctimas en la defensa de sus derechos; acompaña esfuerzos individuales y colectivos contra arbitrariedades, injusticias e impunidad, realiza litigio estratégico y busca incidir en políticas públicas que contribuyan en la consolidación del Estado de Derecho.

En este marco, brinda asesoría jurídica a víctimas del caso Hogar Seguro Virgen de la Asunción, en el que fallecieron, el 8 de marzo de 2017, 41 niñas adolescentes que se encontraban bajo abrigo del Estado, y sobrevivieron 15 adolescentes, la mayoría con lesiones graves y gravísimas. Desde el mes de julio 2017, el Bufete representa a 14 familiares de víctimas sobrevivientes y fallecidas en su calidad de querellantes adhesivos dentro del proceso penal que se lleva en contra de autoridades del Estado por los hechos ocurridos.

En el marco de la revisión periódica del Estado de Guatemala por el Comité contra la Tortura, este informe busca presentar información sobre la situación en relación al caso Hogar Seguro Virgen de la Asunción. Para el efecto, se hará una presentación de los hechos a raíz del caso y de las acciones tomadas por el Estado y por las organizaciones de la sociedad civil (I). Luego se formulan sugerencias de preguntas que el Comité podría hacer al Estado de Guatemala al momento de su revisión (II). Finalmente, se indican recomendaciones que serían útiles formular al Estado en cuanto a este caso específico (III).

I. HECHOS Y ACCIONES TOMADAS

Queremos poner de conocimiento del Comité los hechos y las acciones que se impulsaron desde las organizaciones, así como las respuestas de las diferentes instituciones del Estado guatemalteco. Después de un resumen de los hechos que conforman el caso del Hogar Seguro Virgen de la Asunción (A), presentamos información relevante relacionada al proceso penal en contra de los funcionarios públicos responsables (B), a los procesos de niñez de las sobrevivientes (C), y a las iniciativas de reparación de los daños (D).

A. Resumen de los hechos

1. *Contexto de violaciones a derechos humanos*

Es importante para entender el caso Hogar Seguro Virgen de la Asunción, tomar en cuenta el contexto de graves violaciones a derechos humanos que existe desde hace varios años en esta institución estatal de protección de la niñez y adolescencia. Dichas violaciones deberían considerarse tratos crueles e inhumanos, y de establecerse patrones sistemáticos y generalizados, se podrían configurar crímenes de lesa humanidad. Los hechos del 7 y 8 de marzo de 2017, son el resultado de profundos problemas sistémicos con las instituciones responsables de garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante “NNA”) en Guatemala.

El Hogar Seguro Virgen de la Asunción es un hogar de acogida y protección temporal de NNA que se ven amenazados o violados en sus derechos. Alberga a menores de ambos sexos entre cero y diecisiete años de edad, con necesidades de atención que incluyen abuso físico y/o sexual, abandono, dependencia de sustancias adictivas, adopciones irregulares, NNA en situación de calle, NNA con discapacidades y víctimas de trata. El abrigo temporal de los NNA se ordena por un juez especializado dentro de un proceso de protección de la niñez, de acuerdo a la *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*¹. El Hogar Seguro Virgen de la Asunción es una dependencia administrativa de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República (en adelante “SBS”), es decir que corresponde al poder ejecutivo.

El Hogar Seguro Virgen de la Asunción ya había sido objeto de varios señalamientos, tanto a nivel nacional como internacional, por las múltiples violaciones a derechos humanos a raíz de las malas condiciones y el trato que recibían los NNA, configurándose un patrón generalizado de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Según datos de la Procuraduría General de la Nación (en adelante “PGN”), más de 300 NNA se escaparon de dicho hogar en los últimos años², lo cual refleja un patrón de fuga como síntoma de las múltiples violaciones a derechos humanos infligidas a los NNA. Las desapariciones de los NNA, los malos tratos que incluían hacinamiento, castigos corporales, ejercicio forzado, comida vencida o en malas condiciones, así como alegaciones de violencia sexual y trata de personas, ya habían sido denunciadas en la prensa nacional en reiteradas ocasiones³.

La institución del Procurador de Derechos Humanos (en adelante “PDH”) hizo múltiples intervenciones desde el año 2013, acerca de la situación que prevalecía dentro del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, denunciando la violación a los derechos humanos de los NNA albergados en dicho hogar y formulando recomendaciones⁴. Ante la continuación de las violaciones a derechos humanos, el PDH solicitó en noviembre de 2016 medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) a favor de las personas que vivían dentro del Hogar Seguro Virgen de la Asunción⁵.

El 12 de diciembre 2016, la Jueza Sexta del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana emitió una sentencia, resultado de una denuncia que presentó la PGN en contra de dicho hogar el 11 de octubre de 2016, por la evasión de 40 adolescentes, en la cual declara la “vulneración de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes abrigados en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, principalmente a la integridad personal, a un nivel de vida adecuada, a la educación, a una vida digna y plena con discapacidad, al respeto, a la dignidad, a la protección por el maltrato en su modalidad de abuso sexual, abuso emocional, descuidos y tratos negligentes y abuso físico, a la salud, a la

¹ Decreto 27-2003 del Congreso de la Republica.

² Tal como consta en el expediente de investigación del Ministerio Publico.

³ José David López Vicente, *El refugio del que los niños huyen*, Plaza Pública, 24 de octubre de 2016, en línea: <http://regeneracion.mx/sobre-tragedia-en-guatemala-el-refugio-del-que-los-ninos-huyen/>; *Hogar Seguro Virgen de la Asunción: un reportaje que evidenció un grave problema*, Diario La Hora, 3 de noviembre de 2016, en línea: <http://lahora.gt/hogar-seguro-virgen-la-asuncion-reportaje-evidencio-grave-problema/>

⁴ Informe circunstanciado del PDH al Congreso de la República sobre el 7 y 8 de marzo 2017, 14 de marzo 2017. Dicho informe detalla las acciones realizadas por la PDH desde el año 2012.

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Resolución 8/17 sobre la Medida Cautelar No. 958-16*, 12 de marzo de 2017, en línea: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/8-17MC958-16-GU.pdf>.

cultura, al deporte y a la recreación”⁶. Para restituir los derechos violados, la Jueza ordenó medidas de protección a las instituciones competentes encaminadas a la reforma del Hogar Seguro y a la desinstitucionalización de los NNA. Entre las medidas ordenadas, la SBS debía elaborar perfiles de más alta calidad para los funcionarios y empleados públicos que prestaban servicio en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción.

El 8 de noviembre de 2016, la organización Mujeres Transformando el Mundo presentó un amparo en contra de la SBS por las violaciones a los derechos de seguridad, vida, salud, desarrollo integral de las personas y protección a menores de edad, así como a los principios de interés superior del niño, igualdad y preeminencia del derecho internacional de los NNA resguardados en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción. El amparo fue otorgado en sentencia de fecha 16 de marzo de 2017, y se ordenó el cierre definitivo del hogar⁷.

Además de los señalamientos reiterados a nivel nacional, los problemas del sistema de protección de la niñez y en particular del Hogar Seguro Virgen de la Asunción eran objeto de preocupaciones a nivel internacional. En su informe de país de 2015, la CIDH manifestó su preocupación en cuanto a la alta incidencia de maltratos y violencia en las instituciones donde NNA se encuentran como medida de protección⁸. Además, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Najat Maalla M’jid, observó con alarma la sobrepoblación y la gran diversidad de perfiles de los NNA albergados en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, haciendo imposible brindar asistencia y cuidados eficaces y especializados, aunado a la escasez de recursos humanos y financieros⁹. Por su parte, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó estar “profundamente preocupado por las 55 niñas que presuntamente desaparecieron en septiembre, octubre y noviembre de 2016, de centros donde vivían bajo la custodia del Estado”¹⁰.

De lo anterior se desprende que la situación de múltiples violaciones a derechos humanos que existía dentro del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, era conocida por todas las instituciones estatales encargadas de velar por la protección y el bienestar de los NNA. La tragedia del 7 y 8 de marzo de 2017, era anunciada y podía ser evitada; sin embargo “las autoridades fracasaron

⁶ E-01174-2016-1379 JUEZ SEXTO. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ÁREA METROPOLITANA. Guatemala, doce de diciembre de dos mil dieciséis. Parte resolutive.

⁷ Amparo confirmado en apelación. Expediente 1577-2017, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 7 de junio de 2017.

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión*, informe de país, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015 en línea: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2016.pdf>

⁹ Organización de las Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Najat Maalla M’jid*, misión a Guatemala, Asamblea General, 21 de enero de 2013, A/HRC/22/54/add.1, párr. 89.

¹⁰ *Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala*, A/HCR/34/3/Add.1, 11 de enero 2017, Consejo de Derechos Humanos, 34 Período de Sesiones, par. 56.

en responder a las denuncias de violencia psicológica, física y sexual presentadas por algunas niñas y niños y sus familias”¹¹.

2. Hechos acontecidos el 7 y 8 de marzo de 2017

El 7 de marzo de 2017, adolescentes residentes del Hogar Seguro Virgen de la Asunción se salieron de dicho hogar para escaparse de los tratos inhumanos de los cuales eran objeto en el mismo. Elementos de la Policía Nacional Civil (en adelante “PNC”) ubicaron, capturaron y detuvieron a los y las adolescentes que se habían salido del hogar, haciendo uso de violencia verbal y física, incluso accionando sus armas de fuego para intimidarlos. Los agentes reconcentraron a los y las adolescentes en las afueras del Hogar Seguro, donde fueron detenidos y detenidas durante aproximadamente nueve horas, período durante el cual sufrieron una serie de tratos crueles, inhumanos y degradantes que van contra la dignidad humana, pero más aún contra el interés superior del niño, por parte de los agentes de la PNC. Varias de ellas recibieron golpes con batón y escudo policial, fueron puestas en el suelo boca abajo, con grilletes, a algunas se les roció gas pimienta, se accionó un aparato de descargas eléctricas, anulando su personalidad. Según información que consta en la investigación del Ministerio Público, el Presidente de la República, Jimmy Morales, fue notificado de lo que estaba ocurriendo en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, por lo que impidió que la PNC se retirara del lugar, y ordenó que se mandara refuerzo policial.

La Jueza de Paz de San José Pínula, Rocío Albany Murillo Martínez, a pesar de tener conocimiento de las graves violaciones a derechos humanos a las que estaban siendo sometidos los NNA, se negó a practicar la exhibición personal que había sido solicitada a favor de los mismos. La Jueza no le dio el carácter urgente por el inminente riesgo que se denuncia, a dicha acción constitucional que conlleva un alto riesgo sobre la integridad y la vida de la o las personas en favor de quien se presenta la exhibición personal.

Ante esta negativa y por la necesidad de resolver la situación en la que se encontraban los y las adolescentes, aproximadamente a la media noche, las autoridades del Hogar Seguro, de la SBS, de la PGN y de la PNC tomaron la decisión de ingresar a las y los adolescentes a las instalaciones del Hogar. Las 56 adolescentes mujeres fueron encerradas bajo llave en condiciones de hacinamiento extremo en un salón de clases de tal magnitud que cada una de las adolescentes tenía menos de un metro de espacio (el salón mide 6.8 por 7 metros). Los adolescentes hombres fueron encerrados en un auditorium con mayor capacidad, también bajo llave. Después de encerrar a los y las adolescentes, las autoridades del Hogar Seguro, de la SBS y de la PGN se retiraron del lugar, dejándolos bajo la custodia de la PNC, en el caso de las adolescentes mujeres, de 20 elementos de PNC de sexo femenino. Las adolescentes pasaron toda la madrugada en dicha aula en condiciones inhumanas, sin haber podido cambiarse ni bañarse, luego de haber transitado por un río de aguas negras, sin agua pura, sin sábanas, almohadas ni chamarras contra el frío, sin salida de emergencia, y negándoles el acceso a sanitarios obligándoles a hacer sus necesidades dentro del aula. Como consecuencia

¹¹ Naciones Unidas, *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala*, A/HRC/37/3/Add.1, 9 de febrero 2018, Consejo de Derechos Humanos, 37 período de sesiones, par. 47.

de múltiples abusos por parte de las autoridades estatales y en un intento de extrema desesperación por llamar la atención y que se les abriera la puerta, las víctimas prendieron fuego a una colchoneta. El incendio se propagó rápidamente dentro del aula, sin embargo, la subinspectora de la PNC, Lucinda Marroquín Carrillo, que tenía la llave y estaba al mando del grupo de policías, se negó a abrir la puerta durante un lapso de nueve minutos,¹² impidiendo la salida a tiempo de las adolescentes. Cuando abrió la puerta, el incendio ya había producido consecuencias trágicas: 19 adolescentes fallecieron en el Hogar, otras 22 en los centros asistenciales a los cuales fueron trasladadas, y 15 sobrevivieron con lesiones gravísimas, varias de ellas con cicatrices permanentes en cuerpo y rostro, y amputaciones, entre ellas una en estado de gestación.

3. Hechos posteriores

Durante el día 8 de marzo de 2017, posteriormente al incendio, los adolescentes hombres fueron mantenidos en detención en el auditorium hasta la tarde. Mientras tanto, la Jueza de Paz del Municipio de San José Pínula, procedió a ordenar el reintegro de varios NNA que se encontraban en el Hogar Seguro, sin hacer la valoración adecuada y correspondiente de la modalidad de cuidado idónea.

Ese mismo día, la organización El Refugio de la Niñez presentó una acción constitucional de amparo a favor de los NNA que se encontraban en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción. La Corte de Constitucionalidad otorgó el amparo en apelación y ordenó a la SBS tomar las acciones pertinentes “a efecto de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que se encuentren bajo su cuidado; debiendo velar especialmente por la salud mental y física de aquellos que estuvieron internados en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción el día de los hechos denunciados”¹³.

Pocos días después del incendio, las sobrevivientes fueron trasladadas a Estados Unidos, donde recibieron tratamientos especializados para sus lesiones. Las gestiones se efectuaron por medio de la Unidad Operativa de la Alerta Alba Kenneth de la PGN.

Después de los hechos denunciados, varios órganos internacionales se pronunciaron por la tragedia ocurrida, insistiendo en la necesidad de una investigación seria para identificar, enjuiciar y castigar a los responsables, así como reparar de forma integral los daños sufridos por las víctimas. El 12 de marzo de 2017, la CIDH otorgó las medidas cautelares que el PDH había solicitado en noviembre de 2016, requiriendo al Estado de Guatemala informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos ocurridos el 7 y 8 de marzo de 2017 y así evitar su repetición¹⁴. Al concluir su visita a Guatemala en agosto 2017, la CIDH expresó que “lamenta que a pesar de los hechos ocurridos, el proceso judicial se ha limitado a delitos

¹² Profiriendo palabras como “Que se quemen esas hijas de la gran puta”, de acuerdo con declaraciones que constan en el expediente de investigación del Ministerio Público.

¹³ Corte de Constitucionalidad, Expediente 2709-2017, sentencia de fecha 12 de octubre 2017, pág. 19.

¹⁴ *Resolución 8/17 sobre la Medida Cautelar No. 958-16, supra* nota 5. Asimismo, tras su visita a Guatemala en abril 2017, la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez de la CIDH hizo un llamado al Estado de Guatemala a que continúe con las investigaciones sobre los hechos y determine responsabilidades: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Relatoría sobre los Derechos de la Niñez realiza visita a Guatemala*, 13 de abril de 2017, Comunicado de Prensa No. 046/17, en línea: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/046.asp>

menores. La CIDH recuerda la importancia de que la investigación se realice con la debida diligencia y acorde a tipos y modalidades penales que respondan a la gravedad de los hechos”¹⁵.

El Alto Comisionado Adjunto de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “señaló que había que investigar la causa y las circunstancias de la tragedia y enjuiciar a los responsables. Subrayó la necesidad de una reforma profunda del sistema de bienestar infantil”¹⁶. El Comité de Derechos Humanos¹⁷ y el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer¹⁸ hicieron señalamientos similares en sus observaciones periódicas al Estado. En su informe anual del año 2017, el equipo de las Naciones Unidas en Guatemala “Llama al Gobierno a que adopte medidas urgentes para apoyar a las sobrevivientes y familias afectadas en el caso del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, en particular prestando asistencia psicológica, jurídica y económica”¹⁹.

El Comité de los Derechos de los Niños, en el apartado “Tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes” de sus observaciones finales sobre Guatemala, nota con preocupación los hechos ocurridos y “la ausencia de recursos y reparación psicosocial para las víctimas y el traslado de sobrevivientes a otras instituciones de cuidado donde continúan estando expuestas a riesgos de violencia, incluidos el castigo corporal, el abuso y condiciones de hacinamiento”²⁰. El Comité instó al Estado de Guatemala a que lleve a cabo una investigación independiente e imparcial de los hechos del 7 y 8 de marzo de 2017 y las denuncias anteriores, con el objetivo de identificar, enjuiciar y condenar a todos los victimarios, y que tome las medidas administrativas contra el personal, incluida la suspensión de sus funciones actuales²¹. También le instó a que lleve a cabo una evaluación individualizada de la situación psicosocial de las

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Observaciones Preliminares de la Visita in loco de la CIDH a Guatemala*, 4 de agosto de 2017, Comunicado de Prensa No. 114A/17, en línea: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/114A.asp>. Ver también: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *CIDH culmina visita in loco a Guatemala*, 4 de agosto de 2017, Comunicado de Prensa No. 114/17, en línea: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/114.asp>.

¹⁶ *Recopilación sobre Guatemala. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, A/HRC/WG.6/28/GTM/2, 31 de agosto de 2017, Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 28 periodos de sesiones. Ver Comunicado de prensa del Alto Comisionado, en línea: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21433&LangID=E>. El equipo de las Naciones Unidas en Guatemala hizo un señalamiento similar: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Informe sobre la crisis del Hogar Seguro Virgen de la Asunción y la protección de la niñez y la adolescencia en el corto y largo plazo*, 14 de marzo de 2017, en línea: http://www.oacnudh.org.gt/web/images/CONTENIDOS/ARTICULOS/COMUNICADOS/2017/20170315_Informe-Hogar-Seguro-OACNUDH-UNICEF-14032017.pdf

¹⁷ Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Guatemala*, CCPR/C/GTM/CO/4, 7 de mayo de 2018, par. 32 y 33(d).

¹⁸ Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala*, CEDAW/C/GTM/CO/8-9, 22 de noviembre de 2017, par. 25.

¹⁹ Naciones Unidas, *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala*, A/HRC/37/3/Add.1, 9 de febrero 2018, Consejo de Derechos Humanos, 37 período de sesiones, par. 82(o).

²⁰ Organización de las Naciones Unidas, Comité de los Derechos de los Niños, *Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados quinto y sexto de Guatemala*, CRC/C/GTM/CO/5-6, 2 de febrero de 2018, par. 20(b).

²¹ *Ibid*, par. 21(b).

niñas víctimas y sus familias, y proporcione acceso a reparación y recuperación psicosocial, asimismo que adopte un programa integral de reparación para todos los NNA que se encuentran en instituciones, incluyendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación y garantías de no repetición de los eventos del 7 y 8 de marzo 2017 en el Hogar Seguro²².

B. Investigación y persecución penal

1. *Resumen del proceso penal*

El proceso penal se está llevando a cabo ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala. El 7 de abril de 2017, se dictó auto de procesamiento en contra de un primer grupo de tres acusados por los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, maltrato contra personas menores de edad, homicidio culposo y lesiones graves (lo cual fue posteriormente reformado para lesiones culposas). Dichas figuras delictivas no reflejan la gravedad de las acciones, pero lo más relevante es que el Ministerio Público no plantea el contexto de graves violaciones a Derechos Humanos que se cometieron por parte de funcionarios y empleados públicos en contra de los NNA afectados por los hechos del 7 y 8 de marzo de 2017, que tuvieron una serie de antecedentes graves que demuestran patrones sistemáticos y generalizados de malos tratos, inhumanos y degradantes que van contra de la dignidad del ser humano y más aún en contra del principio del interés superior del niño. El debate para este primer grupo está programado para febrero de 2019. Los acusados son los siguientes:

- SANTOS TORRES RAMÍREZ, Director del Hogar Seguro Virgen de la Asunción
- CARLOS ANTONIO RODAS MEJÍA, Secretario de la Secretaría de Bienestar Social
- ANAHY KELLER ZABALA, Subsecretaria de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala. Inicialmente, se dictó el sobreseimiento para todos los delitos que se le acusaba a esta sindicada, pero fue anulado en apelación interpuesta por los querellantes y el por el Ministerio Público. La acusada presentó dos acciones constitucionales de amparo en contra de dicha resolución en apelación, las cuales están pendientes de resolver.

El 24 de junio de 2017, se dictó auto de procesamiento en contra de un segundo grupo de cinco acusados. Luego de varios acontecimientos que alargaron el proceso, la discusión del acto conclusivo (etapa intermedia) sigue pendiente, por lo que no se ha determinado si serán enviados a juicio oral y público y por qué delitos. Las personas sindicadas en este grupo son las siguientes:

- BRENDA JULLISA CHAMAM PACAY, Jefa del Departamento de Protección Especial contra el Maltrato en todas sus formas del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, por los delitos de maltrato contra personas menores de edad, incumplimiento de deberes, y homicidio culposo

²²*Ibid*, par. 21(c) y (d).

- GLORIA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ, Defensora de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría de Derechos Humanos, por los delitos de maltrato contra personas menores de edad e incumplimiento de deberes
- HAROLD AUGUSTO FLORES VALENZUELA, Jefe de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, por los delitos de maltrato contra personas menores de edad, incumplimiento de deberes, y homicidio culposo
- LUIS ARMANDO PEREZ BORJA, Sub Comisario de la Policía Nacional Civil y Jefe de Sección de Operaciones de la Comisaría 13, por los delitos de maltrato contra personas menores de edad y abuso de autoridad
- LUCINDA EVA MARINA MARROQUIN CARRILLO, Sub Inspectora de la Policía Nacional Civil, por los delitos de maltrato contra personas menores de edad y homicidio culposo

El 28 de junio de 2017, se dictó auto de falta de mérito para la señora OFELIA MARÍA PÉREZ CAMPOS, supervisora del Programa contra el Maltrato del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, en relación con los delitos de maltrato contra personas menores de edad, incumplimiento de deberes, y homicidio culposo. También se le dictaron las medidas de prohibición de salir del país, de concurrir al Hogar Seguro, y de comunicarse con testigos, peritos e imputados relacionados al proceso penal. El recurso de apelación presentado por el Ministerio Público en contra de esta resolución fue rechazado, por lo que los querellantes representados por el Bufete presentaron una acción constitucional de amparo que está pendiente de resolver.

Las audiencias de primera declaración de un tercer grupo de acusados están programadas para la semana del 14 al 18 de enero de 2019, siendo las personas citadas las siguientes:

1. ROCÍO ALBANY MURILLO MARTÍNEZ, Jueza de Paz del Municipio de San José Pínula, por los delitos de falsedad ideológica, retardo de justicia, e incumplimiento de deberes
2. ROLANDO ROMEO MIRANDA NAVARRO, Secretario del Juzgado de Paz del Municipio de San José Pínula, por el delito de falsedad ideológica
3. CRUCY FLOR DE MARÍA PÉREZ, Monitoria del Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres de la Sub Secretaria de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, por los delitos de maltrato contra personas menores de edad y abuso de autoridad
4. OFELIA MARÍA PÉREZ CAMPOS, quien está citada nuevamente por los mismos delitos imputados en junio de 2017.

Cabe señalar también que se planteó una solicitud de antejuicio en contra del Presidente de la República, Jimmy Morales Cabrera, a raíz de una denuncia presentada por dos diputados del Congreso ante el Ministerio Público por su participación en los hechos del 7 y 8 de marzo de 2017. El 22 de junio de 2017, la Corte Suprema de Justicia rechazó *in limine* la solicitud de

antejuicio²³. Los dos diputados presentaron un amparo en contra de dicho auto, que fue declarado con lugar en resolución de la Corte de Constitucionalidad de fecha 20 de marzo de 2018, ordenando a la Corte Suprema de Justicia dictar nueva resolución debidamente fundamentada²⁴. Sin embargo, la CSJ confirmó nuevamente el rechazo del antejuicio por considerar que era político y espurio, y que carecía de elementos probatorios²⁵.

2. Principales preocupaciones en cuanto al proceso penal

El proceso penal antes descrito genera muchas preocupaciones que consideramos pertinente poner de conocimiento del Comité. Fundamentalmente, las preocupaciones detalladas a continuación buscan ilustrar al Comité que el proceso penal se está llevando como un mero formalismo; su efecto útil ha sido totalmente desmoronado, es decir que los hechos se investigan en un contexto de impunidad y su efecto útil se ve anulado, pues no se investiga correctamente, no se enjuicia correctamente y posiblemente no se sancione correctamente, si no como un mero formalismo.

i. Calificación jurídica

En primer lugar, vemos con perturbación la calificación jurídica que el Ministerio Público así como los jueces contralores han dado a los hechos imputados a los acusados. Los delitos menores no reflejan la gravedad de los hechos, en los cuales funcionarios públicos especializados encargados de garantizar los derechos humanos de los NNA, usaron el poder estatal de forma totalmente desproporcionada en contra de una población vulnerable, resultando en la muerte y las lesiones trágicas de 56 adolescentes. Los graves sufrimientos físicos y psicológicos fueron infligidos a los y las adolescentes los días 7 y 8 de marzo de 2017 para intimidar y castigar por las demandas que venían formulando en contra de los abusos que aguantaban dentro de este hogar estatal de protección. Cabe mencionar que el Ministerio Público tiene la obligación de implementar el Manual para la investigación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) no solo en casos de denuncias por actos de tortura como tal, sino también cuando existen indicios de actos de tortura²⁶. En el presente caso, el Ministerio no aplicó el Protocolo de Estambul en las investigaciones, en particular en sus entrevistas con las adolescentes sobrevivientes. Ni el Ministerio Público, ni los jueces contralores le dieron la importancia necesaria y no valoraron los efectos psicológicos de la tortura, calificando los sufrimientos infligidos a las adolescentes como “maltrato contra menores de edad”²⁷.

²³ Corte Suprema de Justicia, Antejuicio 162-2017, 22 de junio de 2017.

²⁴ Corte de Constitucionalidad, Expediente 3157-2017, 20 de marzo de 2018.

²⁵ Corte Suprema de Justicia, Antejuicio 162-2017, 4 de abril de 2018. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/hogar-seguro---csj-mantiene-inmunidad-de-jimmy-morales>

²⁶ Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, Instrucción General para la Investigación del Delito de Tortura, número 13-2008, art. 2.

²⁷ Art 150 bis Código Penal, Decreto 17-73: “Maltrato contra personas menores de edad. Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos, será sancionado con prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones aplicables por otros delitos.”

Al momento de incorporarse en el proceso penal en representación de los querellantes, los abogados del Bufete solicitaron, para el primer grupo de acusados, que se abra a juicio por los delitos de tortura, femicidio y detenciones ilegales. El Juez rechazó dicha solicitud, argumentado en cuanto a la tortura que dicho delito se configura solamente en casos en los cuales se trata de sacar información de la víctima²⁸. En cuanto al segundo grupo, estando en el momento procesal oportuno, se solicitó una reforma de los delitos imputados. Luego de la argumentación detallada de los abogados del Bufete, el Juez se negó a incluir los delitos de tortura, ejecución extrajudicial, detenciones ilegales y lesiones gravísimas, argumentando que se tenían que alegar nuevos hechos para cambiar la calificación jurídica en esta etapa procesal²⁹, supuestos vicios formales que no están fundamentados en la ley.³⁰ En esta oportunidad el Juez indicó que los informes psicológicos que los abogados presentaron para sustentar su argumentación en cuanto a los efectos de la tortura, no era prueba relevante para la reforma solicitada. Se harán argumentaciones similares en cuanto a los delitos imputados al tercer grupo de acusados, pero las expectativas de éxito son bajas considerando las posturas que tanto el Juez como el Ministerio Público han adoptado en este proceso.

El análisis del juez refleja su conocimiento limitado del delito de tortura y de los estándares internacionales aplicables, en particular en cuanto a los fines admisibles de la tortura que incluyen la intimidación, así como de los efectos psicológicos de la tortura tal como lo reconoce el Protocolo de Estambul. Los sufrimientos psicológicos de las sobrevivientes persisten en la actualidad, varias de ellas con estrés postraumáticos y otras afectaciones, así como las familias que sufren los impactos de los hechos incluso la estigmatización de la que son objeto. También evidencia las consecuencias de no adaptar el delito de tortura en el derecho interno a los estándares internacionales, tal como lo viene recomendando el Comité³¹ y la Corte de Constitucionalidad de Guatemala³².

Ante estas preocupaciones, los representantes de las víctimas han impulsado un proceso de análisis conjunto con el apoyo de un jurista especializado en derecho internacional, constitucional y penal. Dicho proceso tiene como fin desarrollar las herramientas necesarias para poder ilustrar al ente investigador y judicial de qué manera los elementos de la tortura se encuentran en los hechos denunciados.

ii. Independencia e imparcialidad

En segundo lugar, hay preocupaciones en cuanto a la independencia e imparcialidad de los jueces que conocen el caso. El primer juez que conoció el caso hasta el mes de agosto de 2017, emitió opiniones públicas en cuanto al caso y a las partes procesales, y trató a los querellantes de forma despectiva. El Ministerio Público y los querellantes lo recusaron en su momento, pero no se entró a conocer la recusación ya que el Juez no se encuentra a cargo del

²⁸ Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, Expediente 1069-2017-000123, audiencia de fecha 13 de agosto de 2017.

²⁹ Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, Expediente 1069-2017-000123, audiencia de fecha 6 de marzo de 2018.

³⁰ Art 320 inciso 2, Código Procesal Penal, Decreto 51-92.

³¹ CAT/C/GTM/CO/4, párr. 10; CAT/C/GTM/CO/5-6, párr. 8

³² Inconstitucionalidad por omisión. Sentencia de fecha 17 de julio de 2012, dictada dentro del expediente 1822-2011. Disponible en la web: <http://143.208.58.124/Sentencias/820216.1822-2011.pdf>

Juzgado desde el 27 de octubre de 2017, por haber sido nombrado como Presidente del Consejo de la Carrera Judicial³³. El Juez que lo reemplazó ha emitido resoluciones que hacen dudar de su imparcialidad, sin embargo la recusación planteada en su contra fue declarada sin lugar³⁴. También existen rumores que el Juez anterior, ahora Presidente del Consejo de la Carrera Judicial, sigue influyendo en el proceso, lo cual genera más dudas de su imparcialidad.

Un aspecto de especial preocupación en cuanto a la independencia en el proceso es la participación de la PGN en múltiples calidades. Primero, la PGN actúa en representación del Estado de Guatemala como agraviado, alegando los daños causados a las instalaciones del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, inmueble perteneciente al Estado. Sin embargo, estos daños no son objeto de este proceso penal, el cual tiene como finalidad deducir las responsabilidades por la muerte de 41 adolescentes y las lesiones graves de 15 adolescentes que se encontraban en el abrigo del Estado. Esta calidad que se da a la PGN puede ser interpretada como una manera de revertir los roles y culpar a los y las adolescentes por daños que pudieran haber causado, buscando criminalizar a las víctimas. Segundo, la PGN actúa como querellante en representación de las sobrevivientes menores de edad, mandato otorgado por ley³⁵. Sin embargo, la PGN en este caso no tiene la facultad para hacerlo, ya que no ha argumentado ni probado que los padres de las menores en cuestión no se encuentran en el ejercicio de la patria potestad³⁶. También, la PGN se arrogó la representación de dos víctimas sobrevivientes, quienes en los meses posteriores a los hechos ya han cumplido la mayoría de edad y tienen el derecho de decidir por sí mismo si quieren participara en el proceso penal y elegir a su abogado de confianza. Tercero, existe un conflicto de interés ya que la PGN no solo actúa en el lado de la querrela, pero además en representación del Estado como tercero civilmente demandado por la responsabilidad solidaria del Estado con los funcionarios públicos responsables de los daños causados³⁷. Sin embargo, no existe claridad en el derecho nacional a saber en qué momento procesal se debe llamar al Estado como tercero civilmente demandado; algunas corrientes sostienen que debe ser durante el proceso penal, mientras otras afirman que participa únicamente durante la audiencia de reparación digna, después de emitida una sentencia condenatoria. Los querellantes representados por el Bufete presentaron una acción constitucional de amparo, la cual está en trámite, para establecer claridad en cuanto a este criterio, sosteniendo la postura que la participación del Estado, en particular en este caso, debe ser solamente al momento de la reparación digna³⁸.

Las múltiples participaciones de la PGN resultan aún más preocupantes considerando que uno de los acusados del segundo grupo es el Jefe de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la PGN, Harold Augusto Flores Valenzuela, quien sigue ejerciendo su cargo a pesar del

³³Sala Cuarta de Apelaciones de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Recusación número 480-2017, 8 de noviembre de 2017.

³⁴Sala Cuarta de Apelaciones de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Recusación número 257-2018, 6 de agosto de 2018.

³⁵ Artículo 1 del Decreto 512. El Ministerio Público (ahora PGN) es una institución auxiliar de los Tribunales y de la Administración Pública, que tiene a su cargo:... 2. Representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces, mientras éstos no tengan personero legítimo conforme el Código Civil y demás leyes.

³⁶ por pérdida, suspensión o separación de la misma. Véase Código Civil. Decreto Ley Numero 106: art 269: Separación de la patria potestad, art 273: Suspensión, Art 274: Pérdida de la patria potestad.

³⁷ Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 155.

³⁸Corte Suprema de Justicia, Expediente 18-2018.

proceso penal que se lleva en su contra por los actos cometidos en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción los días 7 y 8 de marzo 2017, estando en ejercicio de su función. El Juez le prohibió al sindicato comunicarse con personas de la SBS y del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, así como de tener contacto con informes o dictámenes que sean requeridos por el Ministerio Público o el Juez a la PGN³⁹. Sin embargo, considerando su posición de poder dentro de la institución, es imposible asegurar el cumplimiento de dicha medida. Además, el Jefe de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia es el ente encargado de la representación legal de NNA en procesos judiciales⁴⁰. Es decir que en este caso, Harold Flores está encargado de la representación de las sobrevivientes querellantes, siendo al mismo tiempo acusado por la comisión de delitos en su contra: se encuentra como víctima y acusado dentro del mismo proceso penal.

Lo incongruente de esta situación apareció con claridad en diciembre de 2017, cuando Harold Flores, en su calidad de Procurador de la Niñez de la PGN, solicitó autorización judicial para salir del país con el fin de representar al Estado de Guatemala ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en donde se iba a discutir entre otros temas lo ocurrido en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción. El Juez no otorgó la autorización⁴¹, sin embargo quedó evidenciada la necesidad de retirarlo de sus funciones, lo cual no se ha hecho hasta el momento.

iii. Debate ante Juez de sentencia unipersonal

En tercer lugar, preocupa que el debate oral y público para el primer grupo de acusados se desarrollara ante un juez de sentencia unipersonal, ya que la pena por los delitos acusados no es suficiente para justificar que un tribunal de sentencia conformado por tres jueces conozca el caso⁴². Nos parece que dada la gravedad de los hechos y con el fin de garantizar la independencia y la imparcialidad en este caso emblemático, un tribunal de sentencia como mínimo, e idealmente un tribunal de mayor riesgo, debería conocer el caso.

Aunado a estas preocupaciones, en cuanto al debate para el primer grupo de acusados, sorprendió el rechazo de pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y los querellantes, las cuales son importantes para demostrar hechos claves, tales como las características y el alcance del incendio, la responsabilidad de las instituciones estatales, y las consecuencias de los hechos en las víctimas desde un enfoque de reparación digna y transformadora⁴³. El criterio del Juez para el rechazo de dichas pruebas pareció arbitrario, violentando el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, por lo que los querellantes y el Ministerio Público presentaron acciones constitucionales de amparo que están en etapa de apelación⁴⁴.

³⁹Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, Expediente 1069-2017-000123, audiencia de fecha 24 de junio de 2017.

⁴⁰Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículo 108(a).

⁴¹Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, Expediente 1069-2017-000123, resolución de fecha 27 de diciembre de 2017.

⁴²Corte Suprema de Justicia, Acuerdo No. 19-2011, artículo 1, que establece que los jueces unipersonales conocen los procesos por delitos cuyas penas sean de hasta quince años de prisión.

⁴³Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, Expediente 1069-2017-000123, audiencia de fecha 11 de abril de 2018.

⁴⁴Corte de Constitucionalidad, Expediente No. 2378-2018 (apelación de amparo).

iv. Fragmentación del caso

En cuarto lugar y por último, la múltiple fragmentación del caso constituye un obstáculo mayor a la investigación integral de los hechos, presentándose como factor de impunidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido la impunidad como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”⁴⁵.

Por un lado, existe una fragmentación a nivel procesal, ya que los acusados están siendo procesados en tres grupos diferentes a pesar de tratarse de los mismos hechos, lo cual significa un desgaste tanto para el sistema de justicia como para el Ministerio Público y los querellantes adhesivos. Además, a raíz de la negativa del Juez contralor de calificar los hechos conforme a su gravedad, la organización querellante Mujeres Transformando el Mundo presentó una querrela nueva en la cual denuncia los hechos de tortura cometidos antes, durante y después de los días 7 y 8 de marzo de 2017⁴⁶. Sin embargo, el Juez rechazó la solicitud de acumular las causas, a pesar de tratarse, en parte, de los mismos hechos y de los mismos sindicados⁴⁷.

Por otro lado, existe fragmentación en la investigación de los hechos, impidiendo que sean considerados de forma integral con un enfoque de derechos humanos. Los hechos del 7 y del 8 de marzo de 2017 son considerados por el ente investigador y por el Juez de forma aislada, sin tomar en cuenta el contexto de violaciones a derechos humanos relacionado al Hogar Seguro Virgen de la Asunción, ampliamente conocido por las autoridades tal como se indicó anteriormente. El caso principal está siendo investigado por la Fiscalía de femicidio y delitos contra la mujer del Ministerio Público, y se limita a los hechos cometidos contra las adolescentes mujeres. Los hechos cometidos en contra de los adolescentes hombres están a cargo de la Fiscalía de delitos contra la niñez y adolescentes víctimas. No se conocen avances dentro de este expediente. Esta división de la investigación no es congruente con lo sucedido durante los días 7 y 8 de marzo 2017, ya que lo sufrido por los adolescentes hombres es el producto de las mismas acciones delictivas de los funcionarios públicos involucrados. La Fiscalía de delitos contra la niñez y adolescentes víctimas también está encargada de la investigación de la querrela por tortura presentada por la organización Mujeres Transformando el Mundo, la cual contempla como víctimas tanto a los adolescentes hombres como mujeres. A parte de los hechos del día 7 y 8 de marzo de 2017, existen varias denuncias previas relacionadas al Hogar Seguro Virgen de la Asunción, incluso denuncias por trata, las cuales están siendo investigadas por la Fiscalía de trata. También se realizaron varias capturas recientemente de exfuncionarios del Hogar por la muerte de una adolescente dentro de las

⁴⁵ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, par. 211.

⁴⁶ Ministerio Público, Fiscalía de sección de delitos contra la niñez y adolescentes víctimas, Expediente No. MP001/2017/76971.

⁴⁷ Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, Expediente 1069-2017-000123, audiencia de fecha 6 de marzo 2018.

instalaciones del Hogar en 2013. La señora Brenda Julissa Chamám Pacay, quien está siendo procesada por los hechos del 7 y 8 de marzo de 2017, fue capturada en esta oportunidad, obligando la suspensión y reprogramación de la audiencia de etapa intermedia del segundo grupo de acusados en este proceso ante la incomparecencia de la señora Chamám, provocando retrasos adicionales. La investigación por los hechos de 2013 esta a cargo de la Fiscalía de delitos administrativos.

Todo esto da como resultado anular el efecto útil de los mecanismos judiciales en Guatemala que resultan realmente ineficaces, con lo cual se genera un contexto de impunidad. Ante esta fragmentación, tuvimos conocimiento que se nombró un fiscal encargado de revisar de forma integral todos los casos que tengan relación con el Hogar Seguro Virgen de la Asunción. Con el fin de garantizar el derecho de las víctimas a la información y la participación en la investigación penal, consideramos necesario estar involucrados en la revisión que se hará, para poder aportar su punto de vista en cuanto a los criterios y fines de la revisión. Sin embargo, no hemos tenido más información al respecto por parte del Ministerio Público.

C. Procesos de niñez

Además de los procesos penales, los abogados del Bufete han acompañado algunos procesos de niñez en representación de los padres de las víctimas sobrevivientes. En este acompañamiento hemos identificado patrones que nos parecen importantes poner de conocimiento del Comité.

Las razones por las cuales las víctimas estaban institucionalizadas en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, son diferentes de una familia a la otra, pero en la mayoría de los casos la institucionalización no fue ordenada como medida de último recurso de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos de la niñez. Después de los hechos del 7 y 8 de marzo de 2017, muchas sobrevivientes fueron reintegradas en sus familias. Sin embargo, no tuvieron el acompañamiento integral necesario para atender las nuevas necesidades de las sobrevivientes, producto de los hechos traumáticos que vivieron. El seguimiento por parte de las instituciones involucradas en el sistema de protección de la niñez, ha sido desarticulado y sin el enfoque adecuado, conllevando a que sus intervenciones fueran percibidas como acoso y sobre vigilancia por parte de las víctimas y de sus familias. En varios casos, se ha ordenado nuevamente la institucionalización de las víctimas, sin que fuera necesario y sin buscar una modalidad alternativa de cuidado. Se suma a lo anterior que las víctimas no han recibido una rehabilitación física y psicológica adecuada.

D. Iniciativas de reparación

La obligación del Estado de Guatemala de reparar de forma integral las violaciones a derechos humanos, tiene fundamento en el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a nivel interno en el artículo 124 del Código Procesal Penal, que contempla la reparación digna. El Comité contra la Tortura ha indicado que los Estados tienen la obligación de “Asegurar que todas las víctimas de tortura y malos tratos reciban reparación adecuada, que

incluya compensación y los medios para su rehabilitación física y psicológica, de conformidad con el artículo 14 de la Convención y la Observación general N° 3 (2012) del Comité sobre la aplicación del artículo 14 de la Convención⁴⁸.

Contrario a las obligaciones del Estado de reparar de forma integral el daño causado no solo por los hechos del 7 y 8 de marzo de 2017, pero también por las violaciones a derechos humanos anteriores cometidas mientras se encontraban bajo la protección estatal, la atención brindada por las autoridades correspondientes ha sido desarticulada y sin el enfoque adecuado. No se tiene un enfoque integral de reparación e indemnización justa, menos aún una atención especializada por los traumas que sufrieron los NNA y sus familiares.

1. Decreto 16-2018

El 22 de agosto de 2018, el Congreso de la República aprobó la *“ley que declara el ocho de marzo, día nacional de las víctimas de la tragedia ocurrida en el hogar seguro ‘virgen de la asunción’, y aprueba pensión vitalicia a las niñas y adolescentes sobrevivientes”*⁴⁹, que entró en vigencia el día 21 de septiembre de 2018⁵⁰. Aunque la ley pueda ser una iniciativa positiva para las sobrevivientes, varios elementos debilitan dicha iniciativa y no responde a un enfoque integral de reparación.

El objeto enunciado de la pensión vitalicia que la ley establece para las 15 sobrevivientes es “garantizar un proyecto de vida transformador y productivo, habilidades de capacitación y emprendimiento, tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico necesario, derivado de la tragedia ocurrida”⁵¹. Sin embargo, la obligación de cubrir estos gastos nace de la responsabilidad del Estado por las graves violaciones a derechos humanos cometidas por sus funcionarios públicos, independientemente de la pensión que el Congreso otorga mediante esta ley. Asimismo, se duda que el monto acordado sea suficiente, además que no individualiza los daños y las necesidades correspondientes, que son diferentes para cada sobreviviente.

Además, es alarmante que la SBS, entidad bajo la cual las víctimas se encontraban cuando ocurrieron los hechos del 7 y del 8 de marzo de 2017, sea la encargada de administrar la pensión vitalicia de las sobrevivientes hasta su mayoría de edad.⁵² Su negligencia en el cuidado de las adolescentes ha quedado demostrada con los hechos que ocurrieron, poniendo en duda su capacidad y voluntad de encargarse de administrar la reparación otorgada por los mismos hechos. Además, la falta de confianza de las adolescentes y sus familias hacia dicha entidad del Estado hace cuestionable que sea la manera más adecuada de supervisar la administración adecuada de la pensión. El mecanismo que establece la ley otorga a la SBS y al Congreso un gran poder de control sobre la vida de las sobrevivientes, ya que van a tener el detalle de sus gastos en informes mensuales o cuatrimestrales⁵³.

⁴⁸ CAT/C/GTM/CO/5-6, 24 de junio 2013, párrafo 9(e).

⁴⁹ Congreso de la República, Decreto Número 16-2018, Diario de Centro América, No. 56 Tomo CCCX, 20 de septiembre de 2018.

⁵⁰ Artículo 9.

⁵¹ Artículo 2.

⁵² Artículo 5, primer párrafo.

⁵³ Artículo 6, primer párrafo.

Además, la ley le otorga aún más poder al Congreso, ente que tendrá la facultad de suspender el pago de la reparación a las víctimas, bajo criterios ajenos a la obligación de reparar. El incumplimiento de la obligación de rendir los informes, así como la negligencia en el uso de los recursos, son causas de suspensión temporal de la pensión vitalicia⁵⁴. La suspensión definitiva será declarada en caso de comisión de un acto ilícito condenado en una sentencia firme⁵⁵. Además, no existe ninguna supervisión independiente del ejercicio de dicha facultad por el poder ejecutivo. La obligación de reparar debe ser aplicada sin discriminación⁵⁶. Sin embargo, al condicionar el otorgamiento de la pensión vitalicia a criterios como la capacidad de rendir informes adecuados o no cometer un hecho ilícito, se está posiblemente discriminando entre las beneficiarias que podrían tener distintas dificultades en su cumplimiento.

Aparte de la pensión vitalicia, la ley establece que las sobrevivientes sean incluidas gradualmente en los diferentes programas sociales⁵⁷. Sin embargo, preocupa las limitaciones de las becas a estudios de diversificado, así como los trabajos conforme a estudios de diversificado. Por un lado, no considera la posibilidad de que los proyectos de vida de las adolescentes puedan incluir estudios más allá del diversificado. Por otro lado, no toma en cuenta las dificultades específicas que pueda tener cada adolescente como consecuencia de los daños sufridos y las secuelas que tienen. Además, la redacción de dicha disposición no da elementos que permiten concretizar y operativizar la obligación de los ministerios de incluir las sobrevivientes en los programas pertinentes, por lo que puede interpretarse que se limitaría a la inclusión de programas sociales preestablecidos que pueden resultar no apropiados para las necesidades de cada una de las víctimas.

2. Sentencia de restitución de derechos

Dentro del proceso de protección de la Niñez de una sobreviviente, la Asociación Alianza, organización privada de protección y abrigo, logró una sentencia firme de restitución de derechos, en la cual se otorgan medidas de reparación integral no solo a la sobreviviente parte del proceso, sino también a todas las sobrevivientes de los hechos. Dichas medidas tienen un enfoque integral y transformador, atendiendo a todas las necesidades de la víctima y de su familia. Además, involucra a las diferentes instituciones del Estado encargadas de velar por el respeto y la garantía de los derechos de la niñez. Es fundamental que el Estado implemente esta sentencia de manera completamente diligente con el fin de reparar los daños causados, y más allá, que se convierta en Política de Estado en relación a la protección y reparación integral de los NNA vulnerables y que se les han violado derechos por parte del Estado.

Cabe señalar que el Juez no acepto declarar la solidaridad del Estado guatemalteco en cuanto a la responsabilidad de los funcionarios públicos, dejando que se dilucide este tema en el marco del proceso penal. Esperemos que el desarrollo lento del proceso penal no afecte las medidas de reparación ordenadas judicialmente dentro del proceso de protección de la niñez.

⁵⁴ Artículo 7, segundo párrafo.

⁵⁵ Artículo 7, tercer párrafo.

⁵⁶ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, AG/RES/60/147, 2005, principio 25.

⁵⁷ Artículo 3.

3. Mesa interinstitucional para la atención a sobrevivientes

Los abogados del Bufete participaron en una reunión en el marco de una mesa interinstitucional promovida por el PDH, que tiene como objetivo coordinar la atención brindada a las adolescentes sobrevivientes y en la cual participan SBS, PGN y la organización El Refugio de la Niñez. En el contexto de esta mesa se está elaborando una matriz diagnóstica para determinar las necesidades de todas las sobrevivientes. El Bufete no había sido informado de dicho proceso hasta recientemente, a pesar de representar a familiares de adolescentes sobrevivientes en los procesos de niñez. En la reunión en la cual participó, el Bufete tuvo la oportunidad de compartir los problemas ya mencionados que las familias han enfrentado en el contexto de los procesos de niñez. En el marco de dicha mesa también se está analizando el Decreto 16-2018 con el fin de establecer mecanismos de ejecución.

II. SUGERENCIAS DE PREGUNTAS AL ESTADO DE GUATEMALA

Tomando en cuenta lo anterior y con el fin de evaluar el cumplimiento del Estado de Guatemala con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar, castigar y reparar los hechos de tortura en el caso específico del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, consideramos que sería pertinente formularle al Estado las siguientes preguntas:

1. ¿Qué medidas se han tomado para la adecuación del delito de tortura a los estándares internacionales luego de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad en el expediente No. 1822-2011?
2. ¿Qué ha hecho el Estado para investigar los actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes denunciados por los y las adolescentes abrigados por el Estado en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción y que se alegan cometidos por funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de su función, y de qué manera ha considerado e implementado el Protocolo de Estambul en la investigación del caso, directamente aplicable a los fiscales del Ministerio Público mediante la Instrucción General 13-2008?
3. ¿Cuáles son las acciones emprendidas por el Estado de Guatemala para que estos hechos no queden en impunidad?
4. ¿Porque no se imputa delitos más graves, incluso la tortura, en el caso penal?
5. ¿Cómo explica que Harold Augusto Flores Valenzuela sigue en su puesto de Jefe de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia a pesar del proceso penal que se lleva en su contra por graves hechos cometidos en el ejercicio de su función a raíz de su presencia el día de los hechos y de haber tomado la decisión en conjunto con autoridades de las SBS y del hogar de encerrar a las niñas en condiciones inhumanas?
6. ¿Qué medidas concretas se han implementado para impedir que Harold Augusto Flores Valenzuela influya en el proceso penal y en los procesos de protección de la niñez, más allá de la orden judicial de no tener acercamiento con los expedientes?
7. ¿Qué medidas se han tomado para brindar una atención integral a los familiares de las víctimas?

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar una investigación imparcial, objetiva, integral e independiente de todos los abusos cometidos en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción?
9. ¿Por qué los altos mandos de la policía no están sindicados en el proceso penal?
10. ¿Existe un plan para la reparación integral de los daños causados a las víctimas, tanto mujeres como hombres, así como sus familiares, cuáles son sus lineamientos y como se va a implementar?
11. ¿Considerando las experiencias de atención a los problemas sistémicos nacionales, qué ha hecho el Estado para desarrollar una política estatal efectiva en relación a la protección y reparación integral de los NNA vulnerables y que se les han violado derechos por parte del Estado, que proporcione soluciones inmediatas y sostenibles?
12. ¿Qué acciones ha tomado para identificar los problemas de fondo que llevaron a los hechos del 7 y 8 de marzo 2017, y que acciones ha tomado para implementar reformas institucionales al sistema de protección de la niñez como garantía de no repetición de los hechos?

III. SUGERENCIAS DE RECOMENDACIONES A EMITIR PARA EL ESTADO DE GUATEMALA

Con base en la información proporcionada en el presente informe y a la luz de las respuestas que dará el Estado a las preguntas formuladas por el Comité, creemos importante que se emitan las siguientes recomendaciones al Estado de Guatemala en cuanto al caso del Hogar Seguro Virgen de la Asunción:

1. Que el Estado tome las medidas necesarias efectivas para agilizar el proceso de reforma de las disposiciones pertinentes del Código Penal, en particular los artículos 201 Bis y 425, para tipificar penalmente el delito de tortura conforme al artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y considerarla delito punible de conformidad con el artículo 4(2) de la misma, tal como lo recomendó el Comité en reiteradas ocasiones⁵⁸ y la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.
2. Que el Estado tome las medidas necesarias para garantizar que el Ministerio Público aplique el Protocolo de Estambul en la investigación de hechos que puedan constituir tortura, incluso procesos de formación dirigidos a fiscales y sanciones correspondientes.
3. Que el Ministerio Público y los jueces revisen las calificaciones jurídicas en el proceso penal del caso Hogar Seguro Virgen de la Asunción a la luz de los estándares internacionales, asegurándose que los tipos y modalidades penales respondan a la gravedad de los hechos. En este marco, que se tome en consideración los elementos de la tortura tales como el componente psicológico del sufrimiento, así como la aquiescencia como elemento subjetivo del delito.
4. Que el Ministerio Público investigue de manera integral todas las denuncias en relación con el Hogar Seguro, tanto antes, durante y después de los hechos del 7 y 8 de marzo

⁵⁸ CAT/C/GTM/CO/4, párr. 10; CAT/C/GTM/CO/5-6, párr. 8.

- de 2018, asimismo que se identifiquen y sancionen a todos los responsables de conformidad con la gravedad de sus actos.
5. Que el Estado desarrolle un plan individual de reparación integral a las víctimas del Hogar Seguro y a sus familiares, con su participación en cada etapa, que incluya compensación adecuada y atención física y psicológica.
 6. Que se implemente las medidas necesarias para evitar que la atención brindada por entidades del Estado se convierta en acoso y control excesivo de las víctimas y sus familias, resultando en su estigmatización y revictimización.
 7. Que asegure una coordinación entre las acciones de las entidades del Estado involucradas en la protección de la Niñez (SBS, PGN, Alba Keneth, PDH) para el desarrollo y la implementación de las reparaciones integrales a las víctimas y sus familiares.
 8. Que el Estado vele por que el sindicato Harold Augusto Flores Valenzuela sea separado de sus funciones como Procurador de la Niñez de la Procuraduría General de la Nación hasta que culmine el proceso penal en su contra, de conformidad con lo recomendado por el Comité en su momento⁵⁹.
 9. Que el Estado garantice la imparcialidad y la independencia en el proceso penal, incluso que se ordene que los hechos sean conocidos por un tribunal pluripersonal o de Mayor Riesgo.
 10. Que implemente desde ya las reformas institucionales necesarias para evitar que vuelvan a ocurrir los hechos del 7 y 8 de marzo en el Hogar Seguro, tales como la reducción gradual de la institucionalización hasta su eliminación completa, reformas al sistema de Alba Keneth para que cumpla con sus objetivos, implementación de protocolos de atención a menores por la PNC.

⁵⁹ CAT/C/GTM/CO/5-6, 24 de junio 2013, párrafo 9(b).